

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de Junio del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YURANY ANDREA RIVERA ALCARAZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00800 -00
ASUNTO	DECLARA DESIERTO RECURSO
A. INTERLOCUTORIO	Nº 0394

1. Mediante auto del 06 de Mayo del 2015, se autorizó la expedición de copias para surtir el recurso de queja, interpuesto por la parte demandante (folios 98- 101). En la misma providencia se dispuso lo siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión del **4 de marzo del 2015**, por medio del cual se negó el recurso de apelación por Extemporáneo, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 03 de febrero del 2015, de conformidad con los motivos expuestos en el presente auto.

Segundo: En su lugar se ordena la expedición de copias de los folios 62 a 97 del cuaderno principal, así como del presente auto, **y el recurrente deberá suministrar lo necesario para compulsarla en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta providencia, so penas de ser declarado desierto**, para los efectos previstos en los artículos 324, 352 y 353 del Código General del Proceso". (Subrayas del despacho)

2. De acuerdo con la constancia secretarial obrante a folio 104 del expediente, la parte interesada no surtió el trámite correspondiente, pues suministró las copias de las piezas procesales pertinentes, por fuera del término indicado en la providencia, esto es, el **21 de mayo del 2015**, cuando el tiempo se cumplió el **14 de mayo de esta anualidad**.

3. El inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso, establece, en su aparte pertinente, que " Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenara que antes de remitirse el expediente de deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, **quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto**. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres días siguientes" (Negrillas fuera del texto).

A renglón seguido añade:

“Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señales, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento...”

Cabe aclarar que se recurre a estos artículos que hacen referencia al tramiten del recurso de apelación, por indicación manifiesta que hace el inciso segundo del artículo 353 del C.G del P.

4. En la providencia proferida el 06 de mayo del 2015, notificada por Estados del 07 del mismo calendario, se requirió al recurrente para que, a su costa, se expidieran copias de las piezas procesales pertinentes para la tramitación del Recuso Queja, dentro de un término de cinco (5) días; requisito éste que no fue cumplido por la parte interesada, tal y como se advierte del sello de recibido de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativo de Medellin en las copias aportadas, y en el expediente a folio 103. Se reitera, presentadas por fuera del término concedido para ello, toda vez que los 5 días señalados, fenecieron el día **14 de mayo del 2015**, y estas solo fue aportadas el **21 del mismo mes y año**.

5. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 324 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 215 del CPACA, se declarará DESIERTO EL RECURSO DE QUEJA interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

1. De conformidad con el inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso, se **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE QUEJA** interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA